

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se prescinde de una pruebas decretadas de oficio y se **ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** (artículo 144 ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00060-00.
FGN: 6219 E.D Fiscalía Cincuenta (50) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADO: CRISPIN ORTIZ, cédula de ciudadanía No. 13.351.812 expedida en Pamplona, Norte de Santander.
BIEN OBJETO: INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 410-11811, 1) Sin Dirección "EL BOHIO" hoy "LA FORTUNA". 2) Finca LA FORTUNA ubicada en el municipio de ARAUQUITA, vereda PUERTO JORDAN, departamento ARAUCA.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Sobreseído el término de treinta (30) días previsto por el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014¹ para la práctica de pruebas, considera el Despacho que no resulta razonable insistir en los testimonios de los señores **CRISPIN ORTIZ, JOSELITO CAPACHO SIERRA, OLIVAN GUERRERO GUERRERO y WILDES GIRALDO COLMENARES**, los cuales fueran decretados de oficio, ya que fue imposible por parte de este Despacho su ubicación, a pesar de los múltiples intentos de hacerlo por todos los medios posibles, por lo que se **DESISTE DE SU PRÁCTICA**.

Así, finalizada la etapa probatoria, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014², ordena **CORRER TRASLADO** por el término común de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

Traslado que empezará a correr a las 08:00 horas del jueves 04 de agosto y finalizará a las 18:00 horas del miércoles 10 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

LJMR

¹ Artículo 143 de la Ley 1708 e 2014. "PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia".

² Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014. "ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".